

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

**Radicado de entrada:** 201904180009 del 18 de Abril de 2019  
**ASUNTO:** Solicitud de información

Respetado(a) Señor(a)

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

*"Cordial saludo Solicito información en lo siguiente: Al momento de entrar la lista de elegibles en firmeza y proceder al nombramiento de las vacantes ofertadas, ¿Estas personas ya no aparecerán registradas en el Banco nacional de Lista de Elegibles BNLE, solamente aparecerán las que quedaron en orden de mérito? Por otra parte me gustaría saber donde (sic) puedo consultar si la entidad ofertante realizó los respectivos nombramientos dado que el concurso es de carácter (sic) publico (sic), que entidad maneja esta información. Agradezco su atención"*

Para dar respuesta a su primera pregunta frente al retiro de los elegibles en posición meritória de las Listas de Elegibles del Banco Nacional de Lista de Elegibles- BNLE después de darse su posesión, el artículo 29º del Acuerdo 562 de 2016 expone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 29º.** Retiro de los aspirantes de las listas. Los aspirantes que con base en las listas de elegibles y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, sean nombrados y tomen posesión de los empleos para los cuales concursaron, o en empleos iguales o similares funcionalmente, se entenderán retirados de las mismas, como también quienes no acepten el nombramiento, así mismo a quienes la entidad aplique el procedimiento de que trata el parágrafo del artículo 9º del presente Acuerdo.*

*La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles, no causa el retiro de ninguna de éstas, salvo que sea retirado del servicio por cualquiera de las causales consagradas en la ley, excepto por renuncia regularmente aceptada.*

*PARÁGRAFO. En el evento que la CNSC realice un ofrecimiento tendiente al nombramiento en período de prueba de un elegible que hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y ante la negativa del elegible o su abstención en aceptar la designación, no procederá su retiro de la lista o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, durante el término de vigencia de la respectiva lista." (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior, una vez el aspirante posesionado en el empleo por el cual concursó, se entenderá retirado de la lista de elegibles, y así, aquellos elegibles que no alcanzaron el puntaje para obtener una posición meritória les asiste una expectativa frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo.



Dando respuesta a su segundo interrogante, de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> así como la Ley 1712 de 2017, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, todas las entidades deberán publicar los actos administrativos por los cuales se efectuaron los nombramientos y posesiones en la Entidad.

Es importante señalar que cada entidad maneja la información relativa a la administración de su planta de personal (nombramientos, posesiones, encargos, entre otros), por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 562 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil le solicita periódicamente a las Entidades remitir los Actos Administrativos de nombramiento en período de prueba, posesión, derogatoria o aceptación de renuncia según sea el caso, de todos los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, en el marco de las respectivas Convocatorias, con el objeto de actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE y generar un control frente a la adecuada utilización de las listas de elegibles, garantizando así el acceso meritocrático al empleo público.

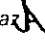

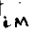
De esta manera, para la solicitud de información acerca del nombramiento, posesión o renuncia de los elegibles en posición meritoria de una convocatoria se puede dirigir a la entidad oferente de dicho concurso, ó a la Comisión Nacional del Servicio Civil como máximo órgano de administración, vigilancia y control del sistema de carrera administrativa.

Finalmente, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

  
**WILSON MONROY MORA**

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Jessica Andrea Angulo Díaz   
Revisó: Karen Tatiana Rosada   
Proyectó: Laura Melissa Salcedo 

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011